



Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Ciudad de México, 15 de julio de 2019

Oficio No. DGCES-DG-1240 -2019

Asunto: Se envía Ampliación de Información

Dr. José Alonso Novelo Baeza Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Presente

Hago referencia al oficio CGJC/OR/2705/2019 de fecha 8 de julio de 2018 emitido por la Coordinación General Jurídica y Consultiva de esa Comisión, mediante el cual se remite copia simple del oficio CONAMER/19/3556 de fecha 25 de junio de 2019 firmado por el Lic. Luis Calderón Fernández, Director de Análisis de Impacto Regulatorio en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el cual solicita la Ampliación de información del formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA3-2018, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Al respecto, en mi carácter de Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud (CCNNIDTIS), en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley sobre Metrología y Normalización, me permito solicitarle atentamente, sea remitida la información solicitada a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través de la plataforma de la CONAMER SIMIR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente El Director General

Firma en ausencia de Titular de la Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director de Procesos Normativos en Salud, Lic. Ignacio Jaramillo García.

C.c.p. Dra. Asa Christina Laurell.- Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud.- Presente

No de Registro DGCES No. 4283 Sección /Serie 1S.1 JDAC

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX.

Tel. 01 (55) 2000 3484

www.calidad.salud.gob.mx



Ampliación de información de la AIR correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA3-2018, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina

En atención a la "Solicitud de mayor información para resolver a propósito de los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) respecto al anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA3-2018, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina" en la que se señala: "Al respecto, esta Comisión observa que la SSA brindó una justificación y los argumentos referentes a la necesidad de emitir la Norma en comento; no obstante, omitió incluir la referencia textual del instrumento jurídico (Ley, Reglamento, decreto o disposiciones de carácter general) en el que se establece la obligación de la Dependencia de emitir el anteproyecto en comento, o de normar las actividades previstas en la Norma en comento".

Con la expedición de esta Norma la Secretaría de Salud, con cumple con lo estipulado en la Ley General de Salud, de acuerdo a los siguientes numerales:

Artículo 3º Fracciones VII y VIII:

"En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;"

Artículo 7º fracción XI:

"La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud

XII "Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud."

Artículo 13 Apartado A fracción I:

"La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:



I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;"

Artículo 45:

"Corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud, así como fijar las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse.

Artículo 89:

"Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud."

Artículo 90:

"Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;
- III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros; y
- IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas."

Artículo 92:

"Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos."

En consideración a lo anterior, esta norma establece criterios para favorecer el uso adecuado de los establecimientos de salud por las instituciones formadoras de recursos humanos en medicina durante los periodos formativos correspondientes a ciclos clínicos e internado de pregrado, así como la participación voluntaria del personal institucional en las actividades contenidas en los programas de formación de recursos humanos en salud, específicamente

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX.

Tel. 01 (55) 2000 3484

www.calidad.salud.gob.mx





en los periodos formativos de médicos correspondientes a ciclos clínicos e internado médico, los cuales por su contenido teórico-práctico requieren llevarse a cabo en establecimientos para la atención médica, bajo la supervisión del personal institucional responsable de la atención de los pacientes, atendiendo la normatividad aplicable ya mencionada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario que se cuente con instrumentos normativos que favorezcan la coordinación de la instituciones educativas y de salud, en donde se señale claramente la responsabilidad de cada una de ellas en el proceso formativo de los médicos de acuerdo con su etapa de aprendizaje, la coordinación para la integración de programas académicos y operativos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje de cada etapa y la supervisión del cumplimiento de estos, tal como lo establece este instrumento normativo.

Asimismo, con esta Norma Oficial Mexicana se regula el uso de los establecimientos para la atención médica para el desarrollo de las etapas formativas de ciclos clínicos e internado de pregrado, a fin de que el estudiante se integre a los equipos de trabajo ya establecidos y bajo la supervisión del personal institucional participe en los procesos asistenciales de la atención de pacientes, en ambientes reales de atención médica, lo que le permitirá desarrollar las habilidades que requiere el ejercicio de su profesión sin poner en riesgo la seguridad paciente.

Este instrumento brinda a las instituciones del Sistema Nacional de Salud el marco regulatorio para establecer las bases de coordinación para la constitución de sus instalaciones y servicios como campos clínicos para la formación de recursos humanos para la salud, en coordinación con la instituciones de educación superior.